



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9737

17/04/2020

22191

AUTOR/A: CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, y teniendo en cuenta que son las universidades quienes organizan las pruebas, y respetando siempre la autonomía de estas últimas, se señala que las pruebas de acceso a la universidad deben permitir que los alumnos pueden seguir con éxito estas enseñanzas.

Desde la declaración del estado de alarma, los Ministerios de Educación y Formación Profesional y Universidades, las Conferencias Sectorial de Educación y Política Universitaria, Crue Universidades Españolas y las universidades se han reunido para acordar cambios en el calendario y en las pruebas de acceso a la Universidad por las excepcionales circunstancias a causa de la pandemia.

Como resultado, se han publicado dos Órdenes que afectan a los alumnos de bachillerato:

- Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, en la que se incluye un Anexo III con Directrices específicas de actuación acordadas por etapas o enseñanzas, a desarrollar durante el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso escolar 2020-2021. La tercera sección de esas Directrices está dedicada a la etapa del Bachillerato, para adaptar los criterios y procedimientos de evaluación, promoción, titulación o permanencia a estas circunstancias excepcionales y no vistas hasta ahora.

En concreto, y por lo que se refiere a los criterios de titulación del bachillerato, se establece que “Las Administraciones educativas podrán



flexibilizar los criterios de obtención del título de Bachillerato, basándose en la evolución del alumno o alumna en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes. No serán tenidas en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas pendientes. El equipo docente valorará la adquisición suficiente de los objetivos generales de Bachillerato que permitan al alumno o alumna continuar su itinerario académico”.

- Por lo que respecta a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, la Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden PCM/ 139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020.

Madrid, 11 de junio de 2020